



VISTOS:

El Oficio N° 08-2022-GR.CAJ/PRO.P.R, de fecha 25.02.2022 (Exp. N° 775-2022-10542); Oficio N° D206-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 24.02.2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 391, de fecha 24.02.2022; Oficio N° D96-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 17.02.2022; Informe N° D2-2022-GR.CAJ-DRA/DT, de fecha 16.02.2022; Oficio N° D274-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 27.01.2022; Oficio N° D129-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 24.01.2022; Oficio N° D003479-2021-GRC-PPR, de fecha 29.12.2021; Oficio N° D003478-2021-GRC-PPR, de fecha 28.12.2021; Oficio N° D000725-2021-GRC-SGPT, de fecha 21.12.2021; Oficio N° D003476-2021-GRC-PPR, de fecha 20.12.2021; Oficio N° D003114-2021-GRC-PPR, de fecha 07.12.2021; Oficio N° D002721-2021-GRC-PPR, de fecha 10.11.2021; Resolución Administrativa Regional N° D000035-2021-GRC-DRA., de fecha 19.04.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° D000035-2021-GRC-DRA, de fecha 19.04.2021**, del Gobierno Regional de Cajamarca, se resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, a la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, para que proceda atender los compromisos devengados por concepto de Encargo Interno, a favor del **ABG. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ – PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, por el importe de **S/. 25,343.30 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y tres con 30/100 soles)**; con el objeto de pagar **gastos administrativos ante la Cámara de Comercio de Cajamarca, por concepto de pago del Tribunal Arbitral y del Secretario Arbitral**, toda vez que, corresponde el monto del 50% del proceso arbitral, realizado entre el Consorcio Porcón contra el Gobierno Regional de Cajamarca, según detalle establecido en el Anexo N° 01 - Requerimiento de Encargo Interno a Personal de la Institución, que adjunta; de acuerdo a lo siguiente:

Meta Presupuestal	Fuente de Financiamiento	Especifica del Gasto	Denominación de la Partida Especifica del Gasto	Monto S/
0060	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2.3. 2 6. 1 1	ACCIONES DE PROCURADURÍA	25,343.30
			TOTAL	25,343.30

Que, se desprende del **Oficio N° D003376-2021-GRC-PPR, de fecha 20.12.2021**, el mismo que ha sido emitido por el Procurador Público Regional, lo siguiente:

1. Con Oficio N° D000222-2021-GRC-PPR, de fecha 22 de febrero del 2021, se le hace de conocimiento que **los Gastos Administrativos Corresponden al Centro, el monto incluye IGV, los Honorarios que Corresponden al Tribunal Arbitral, el monto es NETO, los Honorarios del Secretario Arbitral el monto es neto.**
2. Con el Oficio N° D000420-2021-GRC-PPR, de fecha 30 de marzo del 2021, donde le indicamos que **los Gastos Administrativos corresponden al Centro, el monto incluye IGV, los Honorarios que Corresponden al Tribunal Arbitral, el monto es NETO, los Honorarios del Secretario Arbitral el monto es NETO, también le indico que, se le anexo el escrito de emitido por el Tribunal Arbitral de fecha 26 de marzo del 2021, donde se nos ha conocer lo antes dicho.**

3. Con Oficio N° D000451-2021-GRC-PPR, de fecha 07 de abril del 2021, donde una vez más le indicamos que los **Gastos Administrativos Corresponden al Centro, el monto incluye IGV, los Honorarios que Corresponden al Tribunal Arbitral, el monto es NETO, los Honorarios del Secretario Arbitral el monto es NETO**, también le indico que, se le anexo el escrito emitido por el Tribunal Arbitral de fecha 26 de marzo del 2021, donde se nos ha conocer lo antes dicho.

Frente a ello le indico que, esta oficina ha solicitado los montos netos a pagar, es más se les indicó que, están sujetos a un IMPUESTO en su debido momento, por lo que, serían el áreas de Presupuesto y Tributación y el área de contabilidad los que tienen mayor conocimiento de que tipo de impuesto se debió pagar o retener para sí poder tener en cuenta al momento que se nos asignó el presupuesto y en su defecto poder hacer la corrección en su debido momento y con ello cumplir con los pagos por gastos administrativos, Tribunal Arbitral, y secretario arbitral.

Por lo tanto, **la oficina de Procuraduría está cumpliendo con rendir el monto que se nos dio ascendente a la suma de S/ 25,343.30, a través de los Boucher de Pago y los recibos por honorarios.**

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Procurador Público Regional, al momento de solicitar el encargo interno señaló los "montos netos", sobre el cual debía calcularse los impuestos, cálculo que no se realizó; motivo por el cual, se otorgó la suma de **S/ 25,343.00**, sin calcular los impuestos de Ley, por concepto de pago de los honorarios al Tribunal Arbitral y Secretario Arbitral.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° D2-2022-GR.CAJ-DRA/DT, de fecha 16.02.2022, el mismo que ha sido emitido por el Director de Tesorería, el monto a cancelar por concepto de Renta (8%) incluída la multa, asciende a la suma de **S/ 1,672.02 (Mil seiscientos setenta y dos con 02/100 soles)**, conforme al siguiente detalle:

Proveedor	R/H	Importe Neto (S/)	Renta 8% (S/)	Total Honorarios (S/)
Polo Chávarri Luis Carlos (Arbitro)	E001-197	5,426.86	471.90	5,898.76
Miranda Rodríguez Juan Carlos (Arbitro)	E001-438	5,426.86	471.90	5,898.76
Mansilla Berrios Juan Esteban (Arbitro)	E001-105	5,426.86	471.90	5,898.76
Salazar Chávez Homero Absalón (Secretario Arbitral)	E001-205	1,356.72	117.98	1,474.70
		17,637.30	1,533.68	19,170.98

La emisión de los citados comprobantes de pago, tienen fecha de emisión del período tributario marzo-2021; razón por la cual se tiene una multa, de acuerdo al Art. 178°, *Infracciones Relacionadas con el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias del Código Tributario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria*, dado que dichos comprobantes tienen que ser declarados ante la SUNAT y el monto retenido ser pagado en su oportunidad.

Bajo lo citado en el párrafo anterior, se tiene una multa por la infracción de **No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos**, siendo la multa el 50% del impuesto retenido y no pagado, tal como lo señala la Tabla I del Código Tributario-Libro Cuarto (*Infracciones y Sanciones*).

Infracciones	Referencia	Sanción
-No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	Numeral 4	50% del tributo no pagado

En consecuencia, se tendría que pagar la multa tal como se muestra a continuación.

Pago por el tributo retenido	S/ 1,5433.68
a) Multa por el no pago (50%) tributo retenido	S/ 766.84
b) 5% UIT (4,600)	S/ 230.00
Se paga el monto mayor (entre a y b), tiene una rebaja del 95% + intereses, y se debe pagar el mismo día	
Total a pagar sin descuento	S/ 2,300.00
Descuento del 95%	S/ 38.34
Intereses (aproximado) se calcula al día de efectuar el pago	S/ 100.00
Total a pagar con descuento	S/ 1,672.02

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° D206-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 24.02.2022, la Sub Gerente (e) de Presupuesto y Tributación emite la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 391, de fecha 24.02.2022**, por el monto de **S/ 1,673.00 (Mil seiscientos setenta y tres con 00/100 soles)**.

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, así tenemos:



212.1, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

212.2, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, de lo antes mencionado, **se advierte que existe error material** en la **Resolución Administrativa Regional N° D000035-2021-GRC-DRA, de fecha 19.04.2021**, respecto a la omisión de cálculo del impuesto a la renta por concepto de pago de honorarios al Tribunal Arbitral y Secretario Arbitral, toda vez, que el monto otorgado por concepto de encargo interno fue de **S/ 25,343.00**, sin calcular los impuestos de Ley; por lo que, el monto por dicho concepto asciende a la suma de **S/ 1,672.02** (Mil seiscientos setenta y dos con 02/100 soles), en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo.

Estando a lo indicado precedentemente y contando con las visaciones de la Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de conformidad a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 044-2012 se aprueba la Directiva N° 01-2012-GR.GRPPAT/SGDI "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS FONDOS OTORGADOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS", Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77,15, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material, contenido en la **Resolución N° D000035-2021-GRC-DRA, de fecha 19.04.2021**, que autorizó el encargo interno por el importe de **S/ 25,343.00**, para pagos de gastos administrativos ante la Cámara de Comercio de Cajamarca y concepto de pago del Tribunal Arbitral y Secretario Arbitral; **toda vez que no se autorizó el pago por impuestos de Ley, derivado de los honorarios del Tribunal y Secretario Arbitral.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, para que proceda atender los compromisos devengados por concepto de Encargo Interno, a favor del **ABG. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ – PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, por el importe de **S/ 1,672.02 (Mil seiscientos setenta dos con 02/100 soles)**; con el objeto de pagar los impuestos de Ley (Renta 8%), **correspondiente a los honorarios del Tribunal Arbitral y del Secretario Arbitral**, por el proceso arbitral, realizado por el Consorcio Porcón contra el Gobierno Regional de Cajamarca; para lo cual se adjunta el **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 391, de fecha 24.02.2022**, por el monto de **S/ 1,673.00 (Mil seiscientos setenta y tres con 00/100 soles)**.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, al **ABG. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ – PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, el plazo de (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago materia del Encargo, para la presentación de su Rendición de Gastos, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; estableciendo que su incumplimiento, dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas, disponiéndose el descuento automático de su remuneración en la Planilla Única de Pagos, sin perjuicio de la sanción administrativa disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección de Tesorería, Dirección de Contabilidad y al interesado**, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN